



**AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), se emite Resolución que **Autoriza Condicionalmente** la solicitud de evaluación de **Informe Preventivo de Impacto Ambiental**, relativo a:

**GLOSARIO**

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| EXPEDIENTE:                        | CO/01410/2021  |
| EMPRESA Y/O PROMOVENTE:            | C. Manuel Trigo Velasco  |
| REPRESENTANTE LEGAL:               | ELIMINADO 1  |
| DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL: | ELIMINADO 2  |
| NOMBRE DEL PROYECTO:               | Club Deportivo del Sector Privado  |
| UBICACIÓN DEL PROYECTO:            | ELIMINADO 3  |
| ÁREA RESPONSABLE:                  | Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos por conducto de su titular el Lic. Maximino Jasso Padrón.  |
| OPINIÓN TÉCNICA:                   | Ingeniero Saúl Sierra Segura, Arquitecto Antonio López Espinosa, Biólogo Luis Fernando Espinoza Cisneros, Licenciada Rosalía Piña Silva, Licenciado Carlos Agustín Moreno Sardaneta. |
| IP:                                | Informe Preventivo de Impacto Ambiental.   |

**1. De la solicitud.**

1.1 Que con fecha 24 de septiembre del 2021, se recibió en esta **Dirección** un **escrito** e **IP** en archivo digital por parte de la **Empresa**, relativo al **Proyecto** especificando que se lleva a cabo en la **Ubicación del Proyecto**, a fin de construir infraestructura y continuar con la operación, minimizando los impactos ambientales que se generan de las actividades productivas y

El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporciona el usuario, los cuales son recabados para la realización del trámite y/o servicio, con fundamento en los artículos 3º Fracción III, VI, VII, XXI, XXVIII, B2 Fracción II, III, VI, 114, 120, 125 Y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la reproducción del presente documento encuentra su fundamento en los



## San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

### 2. Del trámite que siguió la solicitud.

2.1 Que se admitió la solicitud dándole el número interno CO/01410/2021 el día 24 de septiembre del 2021.

2.2 Que se llevó a cabo visita de verificación al predio en la **Ubicación del Proyecto** el día 28 de septiembre del 2021 por parte del personal adscrito a esta **Dirección**, con la finalidad de corroborar el contenido de la información y analizar las características actuales de los predios colindantes a efectos de eliminar posibles áreas de impacto ambiental acumulado o riesgo.

2.3 Que derivado de la visita y el análisis realizado a la solicitud y documentación anexa el día 28 de septiembre del 2021, en reunión con el promovente en la que se le notifican las observaciones de la ficha de análisis y se solicitan las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información relativa al **Proyecto**.

2.4 Los días 23 de noviembre y 06 de diciembre de 2021, se reciben los complementos con la información que envió el **Promovente**, a los que se les asignó número de correspondencia CO/0361/2021, por lo que una vez analizada la información se procede a resolver.

### 3. Competencia.

3.1 La **Dirección** es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de una solicitud de evaluación del IP respecto a la construcción, equipamiento y operación de un club deportivo.

Lo anterior con fundamento en los siguientes preceptos legales. Artículos 4° párrafo quinto y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 8° fracción XIV y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 8° fracción XX, 119 y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; Artículos 5° fracción X y 36 fracción I del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

### 4. Constancias.

4.1 De las constancias integradas del presente expediente el **Proyecto** consta de IP de 12 hojas impresas, anexos impresos, y la información adicional señalada en el numeral 2.4 del presente instrumento, de fecha 23 de noviembre y 06 de diciembre de 2021.

El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporciona el usuario, los cuales son recabados para la realización del trámite y/o servicio, con fundamento en los artículos 3º Fracción III, VI, VII, XXI, XXVIII, 82 Fracción II, III, VI, 114, 120, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la reproducción del presente documento encuentra su fundamento en los





## 5. Características Generales del Proyecto.

5.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Proyecto**, quedando únicamente circunscritas al polígono indicado en la Licencia de Alineamiento y Número Oficial 89559.

Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni de cambio de uso de suelo, ni de cambio de uso de suelo forestal, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia **Dirección**, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.2 El **Proyecto** consiste en la construcción, equipamiento y operación de un club deportivo, que contará con [REDACTED] **ELIMINA- DO 5** [REDACTED] en una superficie escriturada **ELIMINADO 6** [REDACTED] ubicada en el polígono marcado en su IP y la licencia de alineamiento y número oficial con folio 89559.

## 6. Condicionantes.

Ahora bien, derivado de la autorización condicionada, se procede a establecer las medidas que la **Dirección** impone como requisitos para la realización de las obras en los siguientes **términos**.

6.1 El **Promovente**, será la única responsable de llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación, restauración, control de impactos ambientales atribuibles a las obras y actividades del **Proyecto** y a las que se comprometió a cumplir las cuales están establecidas en el apartado de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales e impactos residuales de la información complementaria presentada el 23 de noviembre de 2021 a la que se le asignó número de correspondencia CO/0361/2021, estudios, anexos y en esta autorización.

6.2 El **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones derivadas del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades que involucra el **Proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponden aplicar a la **Dirección** y/o a otras autoridades. Por lo que es responsable de las posibles afectaciones ambientales que pudieran causarse, de dar seguimiento a las condicionantes establecidas y a las medidas de mitigación propuestas, de lo cual deberá

El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporciona el usuario, los cuales son recabados para la realización del trámite y/o servicio, con fundamento en los artículos 3º Fracción XI, XVII, XXI, XXVIII, 82 Fracción II, III, VI, 114, 120, 125 Y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la reproducción del presente documento encuentra su fundamento en los





## San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

llevar registro o tener evidencia de ello, para efecto de tramites posteriores o en caso de que se presente una denuncia ante esta autoridad durante todas las etapas del proyecto.

6.3 En caso de que el **Promovente**, pretenda dejar de realizar la actividad del **Proyecto** motivo de esta resolución, deberá comunicarlo en forma escrita a la **Dirección** al momento de que ello ocurra, a efecto de adoptar las medidas necesarias con el fin de que no produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Para lo cual la **Empresa** deberá contar con un programa de abandono, el cual contenga las medidas ambientales que se deben efectuar por este efecto, su temporalidad y evaluación de su efectividad, debiéndolo presentar previo a su ejecución a esta **Dirección** para garantizar su seguimiento.

6.4 El **Promovente**, en caso supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, autorizado en la presente, deberá notificar a esta **Dirección**, con la información suficiente y detallada que permita a la autoridad analizar si el o los cambios decididos alteran de manera significativa el **Proyecto** original, así como lo establecido en las Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a la **Dirección**, previo al inicio de las obras adicionales del **Proyecto** que se pretendan modificar.

6.5 Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Autorización.

6.6 El **Promovente** deberá comunicar a la **Dirección** por escrito y con cinco días de anticipación, la fecha de arranque de construcción y operación del **Proyecto** autorizado, así como en el caso de la construcción de su conclusión dentro de los tres días posteriores a que esto ocurra.

6.7 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Ecología, para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P, las actividades del **Proyecto** autorizadas estarán sujetas a la descripción contenida en el IP de Impacto Ambiental y a los planos incluidos en ésta, así como lo dispuesto en la presente Autorización.

6.8 El **Promovente** deberá de apegarse a las normas ambientales vigentes en la entidad federativa de San Luis Potosí y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables durante el desarrollo de las actividades del **Proyecto**, coadyuvando con la **Dirección** en cualquier tema de índole ambiental.

6.9 El **Promovente** aprovechará y dará seguimiento a los programas, actividades o acciones que la **Dirección** considere necesarios para la correcta observancia ecológica dentro del municipio. Por tratarse de una actividad comercial, en caso de presentarse alguna denuncia popular por la construcción y operación del **Proyecto**, deberá colaborar en todo momento

El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporciona el usuario, los cuales son recabados para la realización del trámite y/o servicio, con fundamento en los artículos 3º Fracción XI, XVII, XXI, XXVIII, 82 Fracción II, III, VI, 114, 120, 125 Y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la reproducción del presente documento encuentra su fundamento en los





## San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

con esta autoridad para dar curso a los procedimientos establecidos por esta dependencia.

**6.10** Los residuos considerados como peligrosos durante la construcción y los que se generen durante la operación deberán ser manejados conforme lo establece la **NOM-052-SEMARNAT/1993**, y las zonas destinadas a colocar productos químicos, ya sea para su almacenamiento o su uso, deberán de contar con guarniciones, trincheras y fosa de captación para casos de derrames, adaptando un lugar que sirva como Almacén Temporal de Residuos Peligrosos (ATRP) contando con las especificaciones que se señalan en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Los residuos de mantenimiento y de los materiales utilizados para montaje, instalación, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, químicos, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán depositados en contenedores especiales, para su posterior envío a un centro de reciclaje, o bien, a una estación de transferencia de residuos peligrosos autorizados por la SEMARNAT, debiendo enviar copias respectivas a la **Dirección**, de los manifiestos de recolección entre el **Promovente** y el centro de estación de transferencia que reciba los residuos.

**6.11** Para los residuos industriales no peligrosos de manejo especial, estos se deberán manejar de conformidad a la **NOM-161-SEMARNAT/2013** y no podrán colocarse ni de manera provisional fuera del predio, en terrenos o propiedades colindantes ni vialidades vecinas, por lo que deberá presentar el contrato con la prestadora de servicio que realice el transporte, quien a su vez debe contar con su respectiva autorización por la SEGAM, en caso de que lo realice la misma **Empresa** deberá contar con su autorización correspondiente para tal efecto y depositarlos en sitios que la Secretaría en comento determine y en su caso realizar los trámites correspondientes para la obtención de sus permisos, licencias o registros ambientales que dicha dependencia otorgue. Así mismo para los bancos de extracción de material que pretendan utilizarse.

**6.12** Los Residuos Sólidos Urbanos (basura) de cualquier clase, deberán ser separados y depositados en los sitios destinados expreso y posteriormente ser trasladados al sitio indicado por las autoridades municipales a través de un transportista autorizado por esta **Dirección**; y nunca podrán depositarse al aire libre.

**6.13** El manejo de los Residuos Sólidos Urbanos generados durante la etapa de operación del **Proyecto**, serán responsabilidad del **Promovente**, por lo que deberá asegurarse que se cumplan con las medidas establecidas en materia de generación, manejo y disposición estos. Deberá procurar evitar que los contenedores destinados para el almacenamiento temporal se encuentren lo más alejado posible de las zonas habitacionales más cercanas al proyecto, de no ser el caso el **Promovente** es responsable de vigilar que estos encuentren en óptimas





## San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

condiciones o solicitar el cambio al prestador de servicios contratado para tal efecto, realizar *la limpieza y mantenimiento constante de los espacios en donde estos se encuentran y mantenerlos cerrados, evitando con ello la lixiviación y dispersión de residuos que puedan generar afectaciones hacia las viviendas más cercanas.*

**6.14** Deberá dar aviso a la **Dirección** en el eventual caso de derrames de materiales o residuos *y cumplir con las observaciones que determine la autoridad competente en materia de riesgo.*

**6.15** La **Empresa** deberá de dar aviso a la **Dirección**, respecto de cualquier actividad relacionada con triturar, mezclar y esparcir, los residuos vegetales, producto del despalle del terreno, *con la finalidad de incorporar materia orgánica al suelo, depositarlos en el sitio que indiquen la autoridad competente correspondiente o en su caso acatar las recomendaciones que la Coordinación de Parques y Jardines del Municipio considere a este respecto.*

**6.16** El material *generado por los trabajos de nivelación y excavación (tierra vegetal) se debe almacenar temporalmente en sitios específicos, evitando la utilización de terrenos aledaños al predio donde se realizará el proyecto.*

**6.17** El **Promoviente** deberá dar cumplimiento al programa de reforestación presentado en la información ingresada a la Dirección el 23 de noviembre del 2021, *así mismo debido a que se tiene definido la cantidad de especies arbustivas a remover, su medida en diámetros y las especies se compensaran en el predio a efectos de compensar las que se retiraran del predio, con la finalidad de que se garantice compensar y/o rehabilitar las áreas afectadas dicho programa deberá apegarse a lo establecido en el Reglamento de Parques y Jardines Artículos 37 al 48, además de lo manifestado en dicho programa, por lo que deberá presentar en un lapso de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente instrumento, la rectificación y/o ratificación de dicho programa o la propuesta de colocación de especies definitiva en el predio, misma que deberá contener el inventario inicial de especies arbustivas en el predio, la cantidad de especies a conservar y las que se removerán, un plano donde se muestre su distribución y en su caso la propuesta específica de reforestación en el proyecto y de ser el caso los mecanismos de donación que implementarán para cubrir el total de diámetros en metros por reponer de acuerdo al cálculo establecido, de manera que se cumpla con la cantidad de especies contempladas para compensar la remoción de especies efectuada.*

En el caso de que existieran modificaciones a dicho programa el **Promoviente** deberá presentar ante esta Dirección por escrito por lo menos con 5 días de anticipación de la colocación de especies, la descripción detallada de dichas modificaciones, exposición de motivos por las que se realizan, pudiéndose apoyar con planos, bitácoras y/o listados según las modificaciones que se señalen.





## San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

**6.18** Del punto anterior se advierte que debido a las condiciones actuales del predio, queda sujeto a las disposiciones que pueda emitir esta **Dirección** al respecto, debiéndose establecer un reporte mensual desde la fecha de inicio de actividades del programa de reforestación, asimismo el **Promovente** deberá notificar una vez terminada la obra la colocación y distribución de especies dentro del proyecto para efectos de demostrar la compensación efectuada, en caso de que esta no se lleve a cabo será responsable de aplicar medidas concernientes en la normatividad aplicable a efectos de la cumplir con la restitución de especies. Así mismo en caso de establecerse mecanismos de donación, deberá acordarlo previamente con esta **Dirección**, con la finalidad de garantizar su supervivencia.

**6.19** En caso de remoción necesaria o incidental de especies en espacios aledaños, deberá cumplir con la reposición de los árboles derribados de acuerdo al párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines, contemplando especies vegetales que requieran un consumo mínimo de agua tomando en consideración aquellas recomendadas en dicho Reglamento, así mismo dar cumplimiento al equipamiento de especies en el **Proyecto** como se mencionó en su información complementaria, a efecto de compensar algunos servicios ambientales por la remoción del suelo natural y mitigar algunos efectos causados por la actividad.

**6.20** El **Promovente** NO podrá depositar materiales o residuos en áreas aledañas al **Proyecto**, ni efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo, aunque sea de manera temporal.

**6.21** El **Promovente** NO podrá depositar al aire libre residuos sólidos urbanos, estos deberán ser trasladados y depositados en la zona de Transferencia de Peñasco o bien al Relleno Sanitario de San Juanico mediante la obtención del permiso correspondiente o bien mediante la contratación de una empresa de servicios autorizada.

**6.22** El **Promovente** deberá realizar a través de sí o sus subcontratadas según corresponda el mantenimiento a los vehículos y maquinaria utilizados en la operación en talleres fuera del área destinada para el **Proyecto** para minimizar la generación de emisiones.

**6.23** Las emisiones a la atmósfera producidas por la utilización de vehículos de los subcontratados y/o propiedad del **Promovente** en la etapa de construcción y operación del **Proyecto**, deberán cumplir con lo establecido en la **NOM-041-SEMARNAT-93** y en la **NOM-045-SEMARNAT-93**.

**6.24** La transportación de residuos y/o materiales deberá hacerse en vehículos tapados con lonas para evitar la dispersión de polvos, debiendo asegurarse con su proveedor que los contenedores se encuentren en buenas condiciones, para evitar la fuga de lixiviados, así





## San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

mismo estos deberán contar con un adecuado mantenimiento.

**6.25** Procurar llevar a cabo sus actividades dentro de los horarios marcados por la autoridad competente y por su cercanía con viviendas mantener los niveles de ruido en los límites permisibles de la **NOM-081-SEMARNAT-1994**, (65 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 68 db de 6:00 a 22:00 hrs.), así mismo hacia las colindancias habitacionales (50 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 55 de 6:00 a 22:00 hrs.).

**6.26** En el caso de que no se cuente durante la construcción con servicios sanitarios, deberá contemplar la renta de letrinas portátiles, a fin de evitar la dispersión de los residuos sanitarios que pudieran generar los trabajadores en estas etapas del **Proyecto**, de acuerdo con lo establecido en la **NOM-031-STPS-2011**, así como presentar copia del documento comprobatorio de su contratación y de su adecuada disposición. Así mismo deberá contar con los servicios de redes de drenaje, conforme a las características del proyecto y cumplir con los lineamientos del Organismo Operador correspondiente, conservándolos en buen estado evitando fugas y/o derrames que pudieran mezclarse con los afluentes pluviales del sector.

**6.27** Deberá procurar utilizar agua tratada en las etapas de construcción, mantenimiento, así como en la irrigación de las áreas verdes del **Proyecto**.

**6.28** Debido a que por lo general en este tipo de actividades se manejan algunas sustancias y/o materiales, no deberá verter químicos a la red del drenaje y deberá cumplir con lo establecido en la **NOM-002-SEMARNAT-1996**, contando con rejillas y trampas de sólidos las cuales deberán ser saneadas y/o desazolvadas periódicamente, de manera tal que permitan la contención de dichas sustancias evitando se mezclen con dichas redes o en su caso se mezclen con los afluentes pluviales provenientes del predio.

**6.29** Debido a que no se presentan las factibilidades de agua correspondientes al **Proyecto**, en caso de requerirse obras complementarias de control pluvial para el control de escorrentías y su correcta canalización, deberá efectuarlas, conforme a las medidas que determine el Organismo Operador, evitando afectaciones al propio proyecto y a predios aledaños por este respecto, contemplando también con las medidas que deriven en materia de seguridad por parte de Dirección de Protección Civil Municipal y el H. Cuerpo de Bomberos, de ser el caso y una vez que se tengan definidas dichas obras deberá presentar a esta **Dirección** los planos y autorizaciones correspondientes avaladas por el organismo correspondiente, memoria descriptiva o señalar el proceso que se llevara a cabo y las medidas de mitigación a implementar, cabe señalar que de igual forma la **Empresa** es responsable de los posibles efectos negativos que pudieran presentarse y también de la adopción de las medidas de mitigación que deban implementarse en caso de repercusiones





por este precepto.

**6.30** La zona donde se desarrollará el proyecto, presenta una pendiente considerable, por lo que deberá evitar en todo momento la interrupción de los patrones hidrológicos existentes en el sector y canalizarlos de manera tal que no se causen afectaciones al proyecto o terrenos aguas abajo, así mismo que se eviten implicaciones negativas a los cuerpos receptores del Parque Tangamanga y a los que desemboquen las escorrentías, por lo que deberá efectuar las obras que determine la comisión Estatal del Agua y/o el INTERAPAS para estos efectos, así mismo evitar la colocación de materiales, residuos y colocación de barreras físicas en vía pública, evitando dispersión, deslaves taponamientos de redes de drenaje u incidentes que lleguen a generar algún riesgo.

**6.31** En el caso de que fuera necesaria la utilización de maquinaria pesada durante las etapas de preparación del sitio y construcción, deberá realizarse dentro de los horarios de trabajo normal y manteniendo el nivel de ruido en los límites permisibles de la **NOM-081-SEMARNAT-1994**, (65 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 68 db de 6:00 a 22:00 hrs.), así mismo hacia las colindancias habitacionales (50 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 55 de 6:00 a 22:00 hrs.).

**6.32** Debido a que el proyecto contará con estacionamiento y para evitar la concentración de emisiones por la afluencia vehicular en el sitio, deberá cumplir con las recomendaciones emitidas en materia, por la Dirección de Seguridad Pública Municipal en su caso cumplir contar con la factibilidad vial respectiva.

**6.33** Los sistemas y/o dispositivos que pretendan colocarse para el funcionamiento de las instalaciones deberán ser ubicados a una distancia adecuada de espacios habitacionales y colindancias en los que se pudieran percibir, ruidos, vibraciones u olores evitando que puedan ser considerados como zonas críticas, por lo que deberán estar operando en condiciones óptimas y cumplir con los mantenimientos correctivos y preventivos de acuerdo a las especificaciones técnicas de dichos implementos, en su caso el **Promoviente** será responsable por la adopción de medidas que aminoren estos efectos o los que dicte la **Dirección** en caso de generarse alguna denuncia por este motivo.

**6.34** De igual forma para el área de servicios o espacios de almacenamiento de residuos, deberán procurar mantenerlo alejado de espacios habitacionales, estar debidamente ventilados, contar con medidas de control de lixiviados y olores, además de darles mantenimiento y limpieza constante.

**6.35** Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal, el Honorable Cuerpo de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, INTERAPAS y la Dirección de Desarrollo Urbano.





**San Luis Potosí**

GOBIERNO DE LA CAPITAL

**6.36** Deberá contar con un programa de fumigación periódica para el control de plagas con empresa acreditada ante COEPRIS.

**6.37** Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 33 y 34 de la Ley General de Cambio Climático, deberá presentar en un lapso de 10 días hábiles las ecotecnias que implementará en el **Proyecto**, con la finalidad de contar con dispositivos ahorradores de agua y luz y en su caso acciones tendientes a la reducción de emisiones, promoción de reciclaje de residuos, reforestación y uso de energías limpias, con la finalidad de disminuir los impactos ambientales generados por la operación del **Proyecto**.

**6.38** Deberán de contar con las licencias de uso de suelo y funcionamiento según lo determinen las autoridades correspondientes, así mismo deberá cumplir con los mecanismos de regulación ambiental obteniendo los dictámenes de ecología correspondiente y en su caso la licencia ambiental municipal conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P. Prever mecanismos para que se procure en caso de haber establecimientos que se encuentren dentro del predio que ocupa el proyecto estén informados sobre las obligaciones de este precepto para garantizar un óptimo funcionamiento.

**6.39** En caso de realizar modificaciones o ampliaciones a la infraestructura de las instalaciones el **Promoviente** deberá tramitar los permisos de construcción ante la autoridad correspondiente, en su caso deberá implementar conforme a las características de la obra las medidas establecidas en el presente resolutivo que le sean aplicables para la correcta canalización de emisiones, descargas y residuos que pudieran generarse.

## **7. Alcances de la Autorización Condicionada.**

**7.1** Se circunscribe a que se continúe con la operación del **Proyecto** en la **Ubicación del Proyecto** y la Licencia de Alineamiento y Número Oficial 89559.

**7.2** La **Empresa** deberá realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación del **Proyecto** en cuestión.

**7.3** La **Empresa** será el único responsable de ejecutar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas que no hayan sido consideradas en el IP de impacto ambiental, y en la información adicional presentada.

El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporciona el usuario, los cuales son recabados para la realización del trámite y/o servicio, con fundamento en los artículos 3º Fracción XI, XVII, XXI, XXVIII, 82 Fracción II, III, VI, 114, 120, 125 Y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la reproducción del presente documento encuentra su fundamento en los





## San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

7.4 Esta autorización se otorga sin perjuicio de que la **Empresa** tramite, y en su caso obtenga otras autorizaciones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las obras motivo de la presente, o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a esta **Dirección** y/o a otras autoridades federales, estatales y municipales.

7.5 La presente resolución a favor de la **Empresa** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, su titular deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

7.6 Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Empresa** a cualquiera de las condiciones establecidas en esta autorización invalidará el alcance del presente resolutivo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

7.7 La **Empresa** será responsable ante la **Dirección** de cualquier ilícito, en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la ejecución del **Proyecto**. Por tal motivo deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, para desarrollar las actividades mencionadas en el acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

7.8 La **Empresa** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copia completa del IP de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a las autoridades competentes que así lo requieran.

Asimismo, la **Empresa** para la autorización de futuras obras que complementen o se requieran para ampliar el **Proyecto**, deberá hacer referencia a esta resolución y presentar el último informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes, con el objeto de verificar las implicaciones del **Proyecto** sobre los diferentes factores del ambiente y considerar los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

7.9 La **Dirección** vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto ambiental, pudiendo de igual forma ordenar la suspensión temporal, parcial o total de actividad autorizada en este instrumento normativo conforme a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado.

El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporciona el usuario, los cuales son recabados para la realización del trámite y/o servicio, con fundamento en los artículos 3º Fracción XI, XVII, XXI, XXVII, 82 Fracción II, III, VI, 114, 120, 125 Y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la reproducción del presente documento encuentra su fundamento en los





**8. De la vigencia de la Autorización Condicionada.**

8.1 La vigencia para la etapa de construcción del **Proyecto** será de **un año** y para la Operación ira en función del tiempo de vida útil señalado en la página 11 de su IP, siempre y cuando no se realicen modificaciones que pudieran generar un impacto significativo y comenzará a partir del día siguiente de la notificación de la presente y podrá ser revalidada a juicio de la Dirección, siempre y cuando la **Empresa** lo solicite por escrito a esta Autoridad y se haya cumplido con la totalidad de las **Condicionantes** impuestas en esta Autorización.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** el IP a la **Promovente**, cumpliendo con la presentación de la información y la realización de las acciones solicitadas en los **numerales 6.9, 6.17, 6.18, 6.29, 6.30, 6.31 y 6.39** cumpliendo con los **compromisos** establecidos en la presente **Autorización**, de lo contrario quedará sin validez.

**SEGUNDO.** - En consecuencia, es procedente la realización del **Proyecto** ajustándose a lo establecido en el **Resolutivo Primero** de esta Autorización.

Así lo resolvió y firma el **C. Lic. Maximino Jasso Padrón**, Director de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.



c.c.p. Arq. Guadalupe Giselle Zavala Ojeda, Directora de Administración Territorial y Desarrollo Urbano.  
c.c.p. Archivo

MVP/cams/sss/jale/lfec/rps

\*2021, año de la solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19\*



El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporciona el usuario, los cuales son recabados para la realización del trámite y/o servicio, con fundamento en los artículos 3º Fracción XI, XVII, XXI, XXVIII, 82 Fracción II, III, VI, 114, 120, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la reproducción del presente documento encuentra su fundamento en los